

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 y 11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante, **COSECHARTE S.A.S.**, Representante legal MARIA MARGARITA PRADA DE BARRERA, Carrera 33 W No. 71-61 Lote 39 #71-79 Lote 40 Urbanización Provincia de Soto Barrio Porvenir en Bucaramanga, Celular 3183705443, correo electrónico cosecharte@cosecharte.co

2.- Apoderada Demandante, Abogada **EDNA MARGARITA CEPEDA ARDILA**, Carrera 33 W No. 71-61 Lote 39 #71-79 Lote 40 Urbanización Provincia de Soto Barrio Porvenir en Bucaramanga, Celular 3208387821, correo electrónico juridico@petrocasinosa.com

3.- Demandada **SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, Representante legal JUANA FRANCISCA LLANO CAVADID, Carrera 63 No. 49ª -37 Piso 1 Edificio Camacol Medellín, correo notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

4.- Apoderada Demandada, Abogada **DIANA LESLIE BLANCO ARENAS**, Carrera 31 No. 51-74 Oficina 610 edificio Torre Mardel en Bucaramanga, Celular 3164829875, correo electrónico dianablanca@dlblanco.com

A efectos de garantizar la efectiva asistencia de las partes, se requiere a la parte demandada para que, en el término de **dos (2) días**, suministre el número de contacto (fijo y/o celular).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COSECHARTE S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 680014105001-2021-00277-00

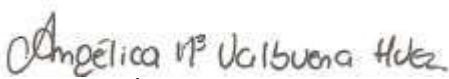
una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndole que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Como **PRUEBA DE OFICIO** se dispone REQUERIR a la demandante para que, en el término de **cinco (5) días**, aporte los desprendibles de nómina de la señora PAOLA ANDREA ORTEGA CARREÑO correspondientes a los periodos de septiembre 2019 a junio 2020 inclusive.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2878997c25605447980aa40da598f6a9746ca3ad35c0995f68a43b6272bb58a7**

Documento generado en 24/01/2022 01:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>